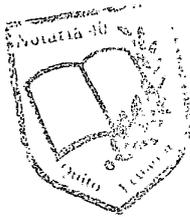


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



CONSTITUCIÓN

DE LA

COMPAÑÍA

DENOMINADA

KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.

CUANTIA: USD 800,00

(DI: 3ra, COPIAS)

A.Z.

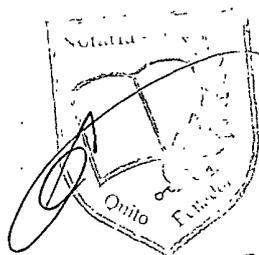
Escritura No. 2015-17-01-040-P01887

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIONUEVE (19)** de **MAYO** del año dos mil quince, ante mí, doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **OSWALDO PATRICIO CALDERON ANDRADE; JESSIE MELISSA CALDERON CARRILLO; y, SANTIAGO ALEXANDER CALDERON CARRILLO** todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, domiciliados en el Sangolqui y de transito por la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor radiodifusor **OSWALDO PATRICIO CALDERON**

Dra. Paola Andrade Torres

ANDRADE; la señorita JESSIE MELISSA CALDERON CARRILLO; y, el señor SANTIAGO ALEXANDER CALDERON CARRILLO. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y ejercer el comercio, de estados civiles casado, soltera y soltero, respectivamente de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará: KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A., la misma que se registrará por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales que constan a continuación. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de: KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A., se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la Compañía, es el siguiente: a) La prestación de servicios de radiodifusión sonora, por lo que está facultada para la administración y

operación de estaciones de radiodifusión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus respectivos Reglamentos, y demás regulaciones que emitan los organismos y autoridades competentes sobre la materia. Para el cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: I.- Venta de espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales; II.- Organización y promoción de espectáculos radiales artísticos, populares, culturales y deportivos; III.- Grabación, producción, promoción y venta de producciones electrónicas radiales; IV.- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; V.- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para radiodifusión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de radiodifusión; VI.- Producción y venta de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; y, VII.- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras. b) Presentación de servicios de diseño, creación, producción, instalación, importación, comercialización, distribución de hardware y software en sistemas electrónicos, contables, eléctricos, mecánicos, biomédicos, civiles, impresión de catálogos y otros materiales de publicidad comercial, organización y dirección de eventos; c) Importación, distribución, comercialización, representación, de elementos y tarjetas electrónicas, equipo, material maquinaria eléctrica, electrónica, mecánica, electromecánica, médica, de seguridad electrónica, controladores, computadores, sensores, equipos de redes de computación, antenas, cables de voz, cables de datos, cables electrónicos, y en general todo tipo de cableado sea estructurado o convencional, todos estos con sus partes y repuestos, y en general todo dispositivo o equipo electrónico o eléctrico; d) Prestar servicios telefónicos de valor agregado, servicios de transmisión de voz, datos y video, desarrollo e



Notaria
Quito

Dra. Paola Andrade Torres

implementación de protocolos y soluciones inalámbricas a medida para empresas y/o operadoras de telefonía, call center, telemarketing, televentas, comercialización de productos y servicios en líneas telefónicas, servicios kioscos en modalidad de audio o texto, y prestar servicios de telecomunicaciones en general; e) Representación de productos y servicios en el área de telecomunicaciones, automatización y control, redes de comunicaciones, electrificación; f) Importación, distribución, ensamblaje, construcción, representación y venta de equipos de radiocomunicación, radionavegación, equipos múltiples para planta interna y externa de telefonía, automatización y control, datos y electrificación; sus repuestos y accesorios; y en general y todo lo relacionado con la ingeniería electrónica. ARTÍCULO

CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Importar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de trabajo relacionado a su objeto social, y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente; b) Realizar todo tipo de actividades de servicios complementarios, mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales y jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos; c) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá

hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industria del

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000003

Ecuador; d) Comprar y vender documentos de crédito, acciones, títulos valores, de conformidad a lo que establezcan las leyes; e) Con sujeción a lo establecido en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores, participar como emisor en procesos de emisión de obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y otros instrumentos contemplados en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil; f) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses; g) De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas; h) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas; i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; j) Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía; k) Organizar eventos, seminarios, y congresos; l) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía; m) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al

Dra. Paola Andrade Toranzo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda

cumplir sin límites con el objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, adquirir o vender títulos, acciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legítimamente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de (USD 800) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones en las que esté representado el capital suscrito serán ordinarias y nominativas, de un valor nominal de (USD 1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente a partir del número cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad y deberán cumplir con los requisitos que

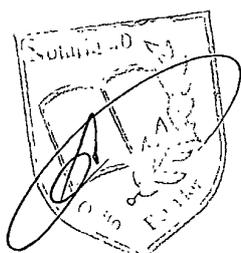
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

establece la ley de Compañías para su emisión. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de transferencia respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus

resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar, y remover en cualquier momento al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía o cualquier otro administrador y fijar sus remuneraciones; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, la emisión de acciones, la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; c) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y de considerarlo necesario definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; d) Autorizar al representante legal la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles; e) Autorizar al representante legal realizar actos y suscribir contratos cuando excedieren de la cuantía que la misma Junta General de Accionista hubiere fijado como límite para tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General, h) Las demás previstas en los Estatutos y la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a)

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

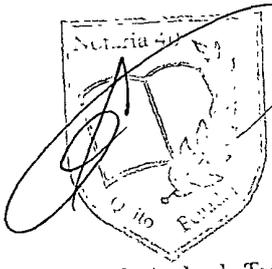
Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y resolver respecto de ellos. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; y, e) La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o



Dra. Paola Andrade Torres

el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una sesión de Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto a lo que dispone la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada de conformidad con la ley y reglamentos de la materia por escrito, con por lo menos ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones enviadas a través de correo electrónico o carta escrita. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; y, c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,

la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión de Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Contendrán las firmas tanto del Presidente como del Secretario de la Junta. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por un Gerente General, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente y por el Presidente



Dra. Paola Andrade Torres

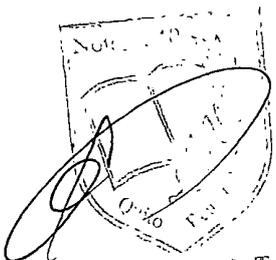
quien subrogará al Gerente General en su ausencia. En caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, del Gerente General, le reemplazará el Presidente con todas sus facultades estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; d) Supervisar la gestión del Gerente General; y, e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, con todos sus poderes y facultades, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, y los presentes estatutos en especial el artículo noveno del presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, requiriendo autorización de la Junta General de Accionistas para cualquier acto o contrato que excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado para el efecto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras

de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, y firmar contratos o contratar préstamos, en todo caso sujeto al requerimiento de autorización de la Junta General de Accionistas cuando el acto o contrato excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado como límite; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; e) Conferir poderes, y para el caso de poderes generales hacerlo previa autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: Uno.- De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; Dos.- De la existencia real de los dividendos declarados; Tres.- De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; Cuatro.- Del



Dra. Paola Andrade Torres

exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y Cinco.-En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la compañía. La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos. Su responsabilidad frente a la compañía quedará extinguida de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS: La Junta General designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. CAPÍTULO V. DE LAS UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL Y RESERVAS ESPECIALES: La compañía a través de la Junta General podrá resolver y establecer los fondos de reserva especiales que considerare necesarios para la buena marcha de la compañía según lo dispuesto en la Ley de Compañías. Así mismo para el caso de la Reserva Legal se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de la acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, no podrá pagarse intereses. DISOLUCIÓN: La Compañía podrá disolverse por las causales establecidas en la Ley de Compañías y se someterán al trámite revisto en la citada Ley. La

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni de publicación, ni inscripción. REACTIVACIÓN: Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. En lo concerniente al trámite se estará a lo dispuesto en la Ley. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Compañía, se pondrá en Liquidación. La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación. Durante el proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras "en liquidación". En lo relacionado al procedimiento, requisitos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. DEL LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, en caso de existir oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. CANCELACIÓN: Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos de la Ley de Compañías, a pedido de liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. CLÁUSULA CUARTA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito ha sido pagado en el cien por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (USD \$)	CAPIT AL PAGAD O (USD \$)	NÚMER O DE ACCION ES
CALDERON ANDRADE OSWALDO	640,00	640,00	640



Dra. Paola Andrade Torres

PATRICIO			
CALDERON CARRILLO SANTIAGO ALEXANDER	80,00	80,00	80
CALDERON CARRILLO JESSIE MELISSA	80,00	80,00	80
TOTAL	800,00	800,00	800

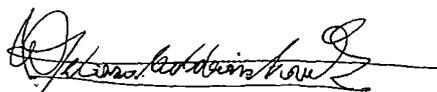
CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas autorizan a la doctora Jaqueline Silva Rodríguez, profesional del Derecho en libre ejercicio para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y cualquier otra diligencia a fin de perfeccionar la presente escritura, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y gastos incurridos en la constitución de la compañía. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Y que estos fondos serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga la personería jurídica, tal como lo estable el Art 147 de la reforma a Ley de Compañías en vigencia, además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.- Por permitirlo la Ley de Compañías, y por ser voluntad de los accionistas constituyentes de la compañía en constitución denominada, KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A., en este mismo acto societario, nombramos como Presidente de la misma al señor SANTIAGO ALEXANDER CALDERON CARRILLO, por el período de cinco años; y como Gerente General al señor OSWALDO PATRICIO CALDERON ANDRADE, por el

período de cinco años; los nombramientos serán otorgados una vez que la compañía se encuentre inscrita en el registro mercantil respectivo. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Jaqueline Yolanda Silva Rodríguez, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion, mil novecientos ochenta y nueve guion treinta (17-1989-30). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



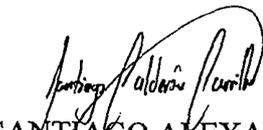
f) OSWALDO PATRICIO CALDERON ANDRADE

CC 170490839-9



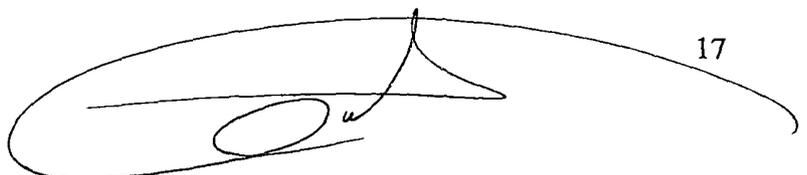
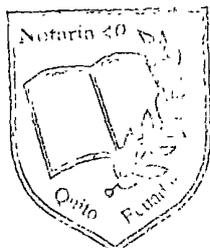
f) JESSIE MELISSA CALDERON CARRILLO

CC 172207336-6

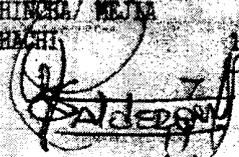


f) SANTIAGO ALEXANDER CALDERON CARRILLO

cc 171224691-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170490839-9
 CALDERON ANDRADE OSWALDO PATRICIO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 04 JULIO 1957
 001-0090 00267 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1957



EQUATORIANA***** V2443V4242
 CASADO ELENDA LOURDES CARRILLO
 SUPERIOR RADIODIFUSOR
 ARDON CALDERON
 ENMA ANDRADE
 RUMINAHUI 14/01/2004
 14/01/2016
 REN
 0888051



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 013 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 013-0099 1704908399
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CALDERON ANDRADE OSWALDO
 PATRICIO
 PROVINCIA PICHINCHA CIRCOSCRIPCION 6
 PROVINCIA PICHINCHA CANTON RUMINAHUI
 CANTON RUMINAHUI PARROQUIA ENMA ANDRADE
 AL PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dra. Paola Andrade Torres

En conformidad con el numeral cinco
 del artículo 4 de la Ley Notarial doy fe
 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
 son COPIAS VERDADERAS y en reproducción
 fidedigna del ORIGINAL que he tenido a la vista

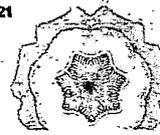
10 MAY 2015
 PAOLA ANDRADE TORRES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **172207336-6**

CIUDAD: **QUITO**
APELIDOS Y NOMBRES: **CALDERON CARRILLO JESSIE MELISSA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1994-11-21**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

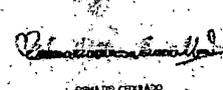
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CALDERON OSWALDO PATRICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CARRILLO GLENDA LOURDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-07-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-07-09**

Y2445V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
172207336-6 013 - 0273

CALDERON CARRILLO JESSIE MELISSA
PICHINCHA PICHINCHA

SANGOLQUI

DÚPLICADO USD: \$

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551

3776906 17/07/2014 12:21:45

IMP. IGM. SA



Notaria 40
Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

19 MAY 2015
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE IDENTIDAD

CALDERON CARRILLO SANTIAGO ALEXANDER
 PICHINCHA/QUITO/GONZALES SUAREZ
 17 NOVEMBRE 1989
 001- 0225 01028- 41
 PICHINCHA/ EUMINAHUI
 SANGOLQUI 1989



ECUATORIANA***** E399312222
 SOLTEFO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 OSWALDO PATRICIO CALDERON
 GLENDA LOURDES CARRILLO
 RUMINAHUI - 27/02/2008
 27/02/2020
 REN 2557475



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

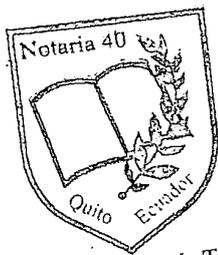
013 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0084 1712246915
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CALDERON CARRILLO SANTIAGO
 ALEXANDER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINIA SANGOLQUI
 RUMINAHUI
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

52



Dra. Paola Andrade Torres

... con el fin de...
 ... de la Ley Notarial...
 ... COPIA...
 ... que antecedan...
 ... reproducción...
 ... que ha sido a la vista...
 QUITO

19 MAY 2015
 ...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2015 11:27 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7695331
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1708132897 SILVA RODRIGUEZ JAQUELINE YOLANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/06/2015 11:27 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

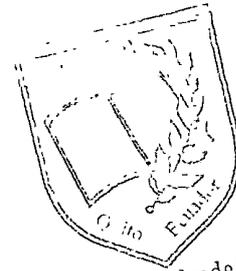


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 Dra. Paola Andrade Torres
 SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, diecinueve de mayo del año dos mil quince.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-002-000002883



20151701040P01887

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701040P01887					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CALDERON ANDRADE OSWALDO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704908399	ECUATORIA NO	CONSTITUYENTE	
Natural	CALDERON CARRILLO JESSIE MELISSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722073366	ECUATORIA NA	CONSTITUYENTE	
Natural	CALDERON CARRILLO SANTIAGO ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712246915	ECUATORIA NA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000002884



20151701040000824

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701040000824

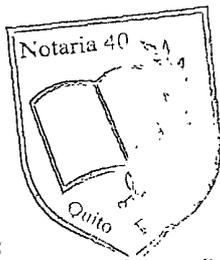
NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION COMPANIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CALDERON ANDRADE OSWALDO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704908399
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19/05/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

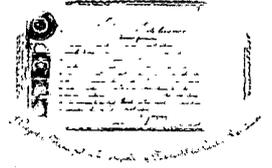
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



0000012



REGISTRO DE MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A., otorgada el diez y nueve de mayo del dos mil quince, ante la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, con domicilio en la ciudad de Sangolquí cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No. 503

Martes, 2 de junio del 2015, 10:37:25



Rumiñahui
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Dr. Carlos Eduardo Corrales Andrade
REGISTRADOR SUBROGANTE

Responsable.- VICTOR MONTALVO

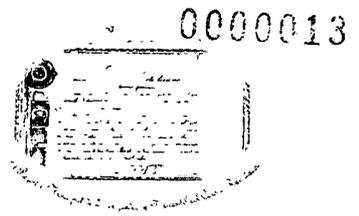


RUMINAHUI

Registro Municipal de la
Propiedad y Mercantil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción



Con esta fecha 2 de junio del 2015, bajo repertorios Nos. 503,504 y 505 se encuentra inscrita y sentada la razón de la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.; y, los NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL a favor del señor CALDERON ANDRADE OSWALDO PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704908399 y PRESIDENTE a favor del señor CALDERON CARRILLO SANTIAGO ALEXANDER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1712246915, por el periodo estatutario de CINCO (5) años, conforme se desprende de lo estipulado en la Cláusula Quinta Final de la escritura otorgada el diez y nueve de mayo del dos mil quince, ante la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Sangolquí, 2 de junio del 2015



Rumiñahui

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Dr. Carlos Eduardo Corrales Andrade
REGISTRADOR SUBROGANTE

Responsable: VICTOR MONTALVO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		KLDRON PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUÍ	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUÍ	
PARROQUIA: SANGOLQUÍ	BARRIO: URB. SANTA ROSA	CIUDADELA:	
CALLE: ALTAR	NÚMERO: S/N PB	INTERSECCIÓN/MANZANA: CERRO HERMOSO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022 339 593	TELÉFONO 2: 022 332896	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: oswalcalde@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 995945179	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSWALDO PATRICIO CALDERÓN ANDRADE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704908399			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

10 JUN 2015

Suey Vinuesa

REGISTRO DE SOCIEDADES

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RECIBIDO
10 JUN 2015

Sr. Diego Vinuesa

C.A.U. - 01/01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.